



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
3 de mayo del 2005
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Informe de labores que deben rendir los fiscales interinos al finalizar su nombramiento**

De conformidad con lo establecido por la Ley de Control Interno, todas aquellas personas que resulten nombradas interinamente como Fiscales Auxiliares, Fiscales o Fiscales Adjuntos, deben rendir a su superior un informe de labores al terminar el período de nombramiento, en el que se haga constar:

1. La cantidad de expedientes recibidos
2. Los expedientes resueltos

3. Los debates y audiencias realizados
4. Todas las diligencias a que hubiera concurrido, y
5. Las explicaciones por el trabajo no realizado.

El informe será aprobado o rechazado por el superior, en forma total o parcial, y con las observaciones correspondientes se hará llegar a la Fiscalía General de la República.

De omitirse el informe a que alude el párrafo anterior, la persona no será nombrada interinamente o en propiedad hasta tanto se cumpla con lo establecido.

